

Gustavo Adolfo Torres Pulido

Abogado
Fundación Universitaria los Libertadores



Doctora

Ana María Sosa

Juez Civil, Juzgado 036 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá
Correo electrónico: j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado: 110014189036 **2021 00842 00**
Acción: proceso ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Gustavo Adolfo Torres Pulido
Demandados: Yurani Montero Sáenz y Edward Alberto Cortes Valbuena
Asunto: **liquidación crédito**

Cordial saludo señora Juez,

Gustavo Adolfo Torres Pulido, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, concurro a su honorable despacho con el fin de allegar la liquidación de crédito:

Actualización desde: 16 de abril de 2021
Hasta: 4 de abril de 2022

De conformidad al mandamiento de pago ordenado por su despacho con el auto de 14 de mayo de 2021.

- 1. por concepto de capital (7 canon de arriendo):\$4,872,000
 - 2. cláusula penal:\$1,520,000
 - 3. servicio público de energía: \$133,620
- Capital crédito a 16 de abril de 2021: **\$6,525,620**



Table with 10 columns: Liquidador Interés, Capital a liquidar, Fecha Inicial, Fecha Final, Clase Interés, Valor Total Intereses, Valor deuda a la fecha, Resolución SIFC, Vigencia (Desde/Hasta), Anual, Interés Efectivo Anual, Interes Moratorio 1.5 veces, Interes Efectivo Mensual, Interés Corriente Diario, Interés Moratorio Diario, Número de Días, Interés Moratorio Período. It contains 18 rows of interest calculation data.

Valor intereses al 4 de abril de 2022:\$1,461,300

Resumen

Table with 2 columns: Concepto, Valor. Rows include Capital crédito (\$6,525,620), Intereses (\$1,461,300), and Total, crédito (\$7,986,920).

Son: siete millones novecientos ochenta y seis mil novecientos veinte pesos colombianos (COP\$7.986,920).

Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

De la señora juez,

Atentamente,

Handwritten signature of Gustavo Adolfo Torres Pulido.

Gustavo Adolfo Torres Pulido
C.C. No. 80.513.389 de Engativá, Bogotá D. C.
T.P.No. 325.021 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: gustavotorrespulido@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 036 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JIMMY HENRY CARREÑO BALLESTEROS
RADICADO : 2021-1006

ASUNTO: APORTO - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 04/04/2022. Por un valor total de **VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTICOHO CENTAVOS (\$35.334.857,53) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	04/04/2022
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.006.786,34
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 5.985.700,00
SALDO CAPITAL:	\$ 15.195.017,94
TOTAL:	\$ 23.187.504,28

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: LAURA C - 4162

JUZGADO: JUZGADO 036 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 4/04/2022

PROCESO: 2021-1006

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JIMMY HENRY CARREÑO BALLESTEROS 19496108

CAPITAL ACCELERADO
\$ 15.477.834,00

INTERESES DE PLAZO
\$ 5.985.700,00

TOTAL ABONOS: \$ 1.240.742,00

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ 957.925,94 \$ 282.816,06

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.006.786,34
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 5.985.700,00
SALDO CAPITAL: \$ 15.195.017,94
TOTAL: \$ 23.187.504,28

1	DETALLE	LIQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	9/06/2021	10/06/2021	1	\$ 15.477.834,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 9.878,10	\$ 15.487.712,10	\$ -	\$ 9.878,10	\$ 15.477.834,00	\$ 15.487.712,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/06/2021	30/06/2021	20	\$ 15.477.834,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 197.562,01	\$ 15.675.396,01	\$ -	\$ 207.440,11	\$ 15.477.834,00	\$ 15.685.274,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 15.477.834,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 305.691,02	\$ 15.783.525,02	\$ -	\$ 513.131,13	\$ 15.477.834,00	\$ 15.990.965,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 15.477.834,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 306.645,04	\$ 15.784.479,04	\$ -	\$ 819.776,16	\$ 15.477.834,00	\$ 16.297.610,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	14/09/2021	14	\$ 15.477.834,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 138.149,78	\$ 15.615.983,78	\$ 1.240.742,00	\$ -	\$ 15.195.017,94	\$ 15.195.017,94	\$ 957.925,94	\$ 282.816,06	\$ -
1	15/09/2021	30/09/2021	16	\$ 15.195.017,94	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 155.000,53	\$ 15.350.018,47	\$ -	\$ 155.000,53	\$ 15.195.017,94	\$ 15.350.018,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 15.195.017,94	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 298.542,87	\$ 15.493.560,81	\$ -	\$ 453.543,40	\$ 15.195.017,94	\$ 15.648.561,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 15.195.017,94	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 291.834,15	\$ 15.486.852,09	\$ -	\$ 745.377,55	\$ 15.195.017,94	\$ 15.940.395,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 15.195.017,94	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 304.470,36	\$ 15.499.488,30	\$ -	\$ 1.049.847,91	\$ 15.195.017,94	\$ 16.244.865,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 15.195.017,94	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 307.579,38	\$ 15.502.597,32	\$ -	\$ 1.357.427,28	\$ 15.195.017,94	\$ 16.552.445,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 15.195.017,94	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 286.755,27	\$ 15.481.773,21	\$ -	\$ 1.644.182,55	\$ 15.195.017,94	\$ 16.839.200,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 15.195.017,94	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 320.147,41	\$ 15.515.165,35	\$ -	\$ 1.964.329,96	\$ 15.195.017,94	\$ 17.159.347,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	4/04/2022	4	\$ 15.195.017,94	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 42.456,38	\$ 15.237.474,32	\$ -	\$ 2.006.786,34	\$ 15.195.017,94	\$ 17.201.804,28	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR
JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO CESPEDES MORENO ZULY CONSTANZA CC 53102087
RADICADO 11001418903620200144600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito ACTUALIZADA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 17 de marzo del 2022. Por un valor total de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.076.198,63) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	31/03/2022	CAPITAL ACELERADO:	\$ 10.290.276,00
TASA EFECTIVA ANUAL:	19,17%	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ 1.665.844,18
TASA E.DIARIA:	0,0481%	TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 1.354.828,53
			\$
		TOTAL PRIMA SEGURO:	142.501,99

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 11.823.875,29
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 2.888.757,01
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 1.234.403,97
	\$
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	129.162,36
SALDO TOTAL FINAL	\$ 16.076.198,63

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de los mismos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.


DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama
T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura
KAREN DANIELA SIERRA
FNA CP-6938

12	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	146.509,06	\$	2.182,83	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.691,89	\$	-	\$	18.870,91	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	281.372,25	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	146.509,06	\$	2.182,83	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.691,89	\$	-	\$	21.053,74	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	283.555,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	146.509,06	\$	2.112,42	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.621,48	\$	-	\$	23.166,16	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	285.667,50	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	146.509,06	\$	2.182,83	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.691,89	\$	-	\$	25.348,99	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	287.850,33	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	146.509,06	\$	2.112,42	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.621,48	\$	-	\$	27.461,41	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	289.962,75	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	146.509,06	\$	2.182,83	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.691,89	\$	-	\$	29.644,24	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	292.145,58	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	146.509,06	\$	2.182,83	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.691,89	\$	-	\$	31.827,06	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	294.328,40	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	146.509,06	\$	1.971,59	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.480,65	\$	-	\$	33.798,65	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	296.299,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	146.509,06	\$	2.182,83	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	148.691,89	\$	-	\$	35.981,48	\$	10.864,68	\$	105.127,60	\$	146.509,06	\$	298.482,82	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	13	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																																	
13	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL																
13	29/11/2020	30/11/2020	1	\$	10.290.276,00	\$	4.945,62	\$	-	\$	-	\$	10.295.221,62	\$	-	\$	4.945,62	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	10.295.221,62	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	158.259,82	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	10.448.535,82	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	311.574,02	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	10.601.850,02	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/02/2021	28/02/2021	28	\$	10.290.276,00	\$	138.477,34	\$	-	\$	-	\$	10.428.753,34	\$	-	\$	450.051,37	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	10.740.327,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	603.365,57	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	10.893.641,57	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	10.290.276,00	\$	148.368,58	\$	-	\$	-	\$	10.438.644,58	\$	-	\$	751.734,15	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	11.042.010,15	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	905.048,36	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	11.195.324,36	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	10.290.276,00	\$	148.368,58	\$	-	\$	-	\$	10.438.644,58	\$	-	\$	1.053.416,94	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	11.343.692,94	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	1.206.731,14	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	11.497.007,14	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	1.360.045,34	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	11.650.321,34	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	10.290.276,00	\$	148.368,58	\$	-	\$	-	\$	10.438.644,58	\$	-	\$	1.508.413,93	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	11.798.689,93	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	1.661.728,13	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	11.952.004,13	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	10.290.276,00	\$	148.368,58	\$	-	\$	-	\$	10.438.644,58	\$	-	\$	1.810.096,71	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	12.100.372,71	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	1.963.410,92	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	12.253.686,92	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	2.116.725,12	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	12.407.001,12	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	10.290.276,00	\$	138.477,34	\$	-	\$	-	\$	10.428.753,34	\$	-	\$	2.255.202,46	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	12.545.478,46	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	10.290.276,00	\$	153.314,20	\$	-	\$	-	\$	10.443.590,20	\$	-	\$	2.408.516,67	\$	-	\$	-	\$	10.290.276,00	\$	12.698.792,67	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

Señora
JUEZ **36** DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189 036 **2021 00654 00**
De: **Oscar Jairo Martin Moreno**
C.C. No. 17.183.735
Contra: **Zoraida Diaz**
C.C. No. 52.288.563
Leonor Roa Escobar
C.C. No. 39.670.656
Asunto: **ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

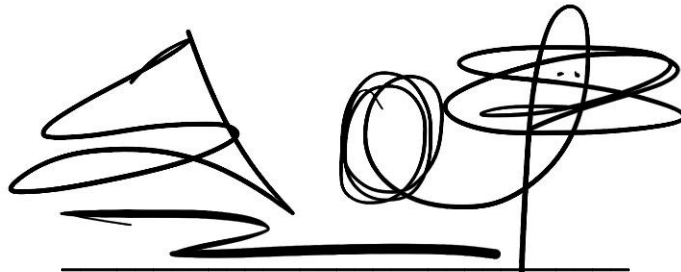
MIGUEL ANGEL SAZA DAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, endosatario en procuración del demandante en el proceso de la referencia; concurro a su despacho para allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** según lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, conforme al auto que libró mandamiento de pago y el que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que solicito se le imparta la aprobación a la misma.

Como consecuencia de lo anterior, ruego a su señoría que en aplicación del artículo 447 del Código General del Proceso, **SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES Y/O DINEROS QUE SE HALLEN DEPOSITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO**, a favor del demandante; hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de que la sumatoria del valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas sea superior al límite de la cautelar ordenada por el despacho (\$5.199.024,35), le solicito se aumente la misma a fin de que se pague al acreedor el valor total de las liquidaciones aprobadas.

Anexo liquidación del crédito: capital e intereses hasta el cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), por valor de: CUATRO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$4.090.993**) M/CTE.

Respetuosamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MIGUEL ANGEL SAZA DAZA
C.C. No. 80.859.305 de Bogotá D.C.
T.P. No. 176.402 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: MIGUELSAZA@hotmail.com
Teléfono: 3103316399

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA						
LETRAS DE CAMBIO POR VALOR DE \$1,000,000, \$500,000 Y \$1,000,000, CON VENCIMIENTO EL 11, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2019, RESPECTIVAMENTE.						
DESDE	HASTA	CAPITAL	INT. BANCARIO CTE.	TASA MORA MES	No. DIAS	INTERES MES
12/11/2019	29/11/2019	\$ 1.000.000	19,03	2,38	18	\$ 14.273
30/11/2019	30/11/2019	\$ 1.500.000	19,03	2,38	1	\$ 1.189
1/12/2019	27/12/2019	\$ 1.500.000	18,91	2,36	27	\$ 31.911
28/12/2019	31/12/2019	\$ 2.500.000	18,91	2,36	4	\$ 7.879
1/01/2020	31/01/2020	\$ 2.500.000	18,77	2,35	31	\$ 60.611
1/02/2020	29/02/2020	\$ 2.500.000	19,06	2,38	29	\$ 57.577
1/03/2020	31/03/2020	\$ 2.500.000	18,95	2,37	31	\$ 61.193
1/04/2020	30/04/2020	\$ 2.500.000	18,69	2,34	30	\$ 58.406
1/05/2020	31/05/2020	\$ 2.500.000	18,19	2,27	31	\$ 58.739
1/06/2020	30/06/2020	\$ 2.500.000	18,12	2,27	30	\$ 56.625
1/07/2020	31/07/2020	\$ 2.500.000	18,12	2,27	31	\$ 58.513
1/08/2020	31/08/2020	\$ 2.500.000	18,29	2,29	31	\$ 59.061
1/09/2020	30/09/2020	\$ 2.500.000	18,35	2,29	30	\$ 57.344
1/10/2020	31/10/2020	\$ 2.500.000	18,09	2,26	31	\$ 58.416
1/11/2020	30/11/2020	\$ 2.500.000	17,84	2,23	30	\$ 55.750
1/12/2020	31/12/2020	\$ 2.500.000	17,46	2,18	31	\$ 56.381
1/01/2021	31/01/2021	\$ 2.500.000	17,32	2,17	31	\$ 55.929
1/02/2021	28/02/2021	\$ 2.500.000	17,54	2,19	28	\$ 51.158
1/03/2021	31/03/2021	\$ 2.500.000	17,41	2,18	31	\$ 56.220
1/04/2021	30/04/2021	\$ 2.500.000	17,31	2,16	30	\$ 54.094
1/05/2021	31/05/2021	\$ 2.500.000	17,22	2,15	31	\$ 55.606
1/06/2021	30/06/2021	\$ 2.500.000	17,21	2,15	30	\$ 53.781
1/07/2021	31/07/2021	\$ 2.500.000	17,18	2,15	31	\$ 55.477
1/08/2021	31/08/2021	\$ 2.500.000	17,24	2,16	31	\$ 55.671
1/09/2021	30/09/2021	\$ 2.500.000	17,19	2,15	30	\$ 53.719
1/10/2021	31/10/2021	\$ 2.500.000	17,08	2,14	31	\$ 55.154
1/11/2021	30/11/2021	\$ 2.500.000	17,27	2,16	30	\$ 53.969
1/12/2021	31/12/2021	\$ 2.500.000	17,46	2,18	31	\$ 56.381
1/01/2022	31/01/2022	\$ 2.500.000	17,66	2,21	31	\$ 57.027
1/02/2022	28/02/2022	\$ 2.500.000	18,30	2,29	28	\$ 53.375
1/03/2022	31/03/2022	\$ 2.500.000	18,47	2,31	31	\$ 59.643
1/04/2022	5/04/2022	\$ 2.500.000	19,05	2,38	5	\$ 9.922
TOTAL INTERES MORA HASTA EL 05 DE ABRIL DE 2022						\$ 1.590.993
CAPITAL						\$ 2.500.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES HASTA EL 05 DE ABRIL DE 2022						\$ 4.090.993

SON AL 05 DE ABRIL DE 2022: CUATRO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.090.993) M/CTE.

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON JAVIER CARO SOA
RADICADO: 2020-00805**

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE – IMPULSO PROCESAL

JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia, en mi calidad de apoderado de la parte demandante mediante el presente escrito respetuosamente al Despacho me permito solicitar se de tramite a la admisión de la demanda toda vez que , toda vez que desde el 23 de febrero de año en curso se encuentra al Despacho con la subsanación de la demanda, sin que a la fecha se haya desplegado ninguna actuación.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición.

Cordialmente,



JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES

CC No 1.013.589.888 de Bogotá

T. P. No 257.822 del C S de la J

Email: abogadofabricademandas2@inverst.co

Celular:3164819082

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00805-00
 DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 CONTRA: WILSON JAVIER CARO SOSA

CAPITAL \$16.163.498,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
24/09/2020	30/09/2020	16.163.498	18,35	27,53	0,067	7	75.395,53
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	329.686,97
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	315.124,96
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	319.438,22
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	317.150,32
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	289.704,15
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	318.621,55
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	306.761,38
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	315.513,78
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	305.177,44
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	314.858,62
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	315.841,25
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	304.860,43
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	313.219,35
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	306.128,03
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	319.438,22
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	322.700,06
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	300.852,19
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	335.832,09
1/04/2022	5/04/2022		19,05	28,58	0,069	5	55.670,80
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.781.975,33

CAPITAL	\$ 16.163.498,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.821.054,60
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.781.975,33
TOTAL LIQUIDACION	\$ 23.766.527,93

SON: A 5 DE ABRIL DE 2022: VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIEN-
 TOS VEINTISIETE PESOS CON 93 CTVOS M/CTE

Señor

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Las Orquideas P.H.

Demandados: Rubby Juliett Moreno Coronado y Fernando Aurelio Parra Rodríguez

Exp: 110014189036-2021-01106-00

NICOLÁS CARDOZO RUIZ, mayor de edad, abogado titulado, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, de conformidad con el poder a mi otorgado, y estando dentro del término previsto por el artículo 442 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito contestar y proponer excepciones a la demanda, en la forma que sigue:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

Primera: Declarar probada la excepción denominada “Inexistencia de obligación clara, expresa y exigible”.

Segunda: Declarar probada la excepción denominada “falta de legitimación en la causa por pasiva.”

Tercera: Declarar probada la excepción denominada “pago de lo no debido”.

Cuarta: Declarar probada la excepción denominada “pago”.

Quinta: Levantar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado dentro del proceso de la referencia en contra de mi cliente.

Sexta: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES

Primero: Mis clientes se hicieron al derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20328533 y CHIP catastral No. AAA0158UUZM, ubicado en la ciudad de Bogotá, a través del negocio jurídico contenido en la escritura pública de compraventa 3417 del 13 de noviembre de 2015, extendida ante la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá.

Segundo. En la citada escritura pública se extendió una garantía hipotecaria a favor del Banco de Bogotá, en la que fungen como deudores mis poderdantes.

Tercero. Ante el incumplimiento del contrato, imputable a la vendedora, la señora Johana Vergara Rodríguez, mis poderdantes demandaron ante la jurisdicción ordinaria civil la resolución del contrato y la indemnización de perjuicios.

El proceso le correspondió al Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, bajo el radicado no. 1100131032320160018900.

Cuarto. El Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, dentro del proceso no. 1100131032320160018900, dictó sentencia el día 08 de septiembre de 2017, en la que declaró la Resolución del Contrato de compraventa celebrado el 13 de noviembre de 2015 entre la señora Johana Guevara Rodríguez como vendedora y mis clientes Fernando Parra Rodríguez y Rubby Juliett Moreno Coronado.

Quinto. Mediante oficio del 28 de agosto de 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicó el contenido de la sentencia a la oficina de Instrumentos Públicos para su inscripción en el certificado de tradición y libertad.

Sexto. La oficina de Instrumentos públicos, mediante decisión del 12 de agosto de 2021, negó la inscripción de la sentencia que declaró la resolución del contrato dado que no se ordenó el levantamiento de la hipoteca de que trata el hecho 2 del presente acápite.

Séptimo. El 16 de diciembre de 2021, mis clientes solicitaron al Banco de Bogotá, el levantamiento de la hipoteca extendida mediante escritura pública no. 3417 del 13 de noviembre de 2015, dado que la vigencia de dicha garantía hipotecaria en el certificado de tradición y libertad ha sido el único impedimento para el cabal registro de la sentencia del 08 de septiembre de 2017 que declaró la resolución del contrato de compraventa.

Octavo. Ante el incumplimiento de la vendedora Johana Guevara Rodríguez de la orden de devolución del dinero pagado por mis clientes en el marco del contrato de compraventa, prevista en la sentencia del 08 de septiembre de 2017, decidieron tomar en posesión el apartamento 516, interior 2, etapa 1 del Conjunto residencial Las Orquideas.

En la actualidad, mis clientes ostentan 2 años y medio como poseedores sin justo título (dado que la escritura pública 3417 del 13 de noviembre de 2015 fue disuelta) y en el marco de dicha calidad, han cancelado cuotas de administración continuamente desde septiembre de 2019, tal y como se evidencia con la simple lectura del documento denominado “paz y salvo”, expedido por la administración del Conjunto Las orquídeas el día 23 de noviembre de 2021.

En ese sentido se lee en el citado documento”

“Se ha venido cancelando los cánones de administración y parqueadero desde septiembre de 2019 de forma continua hasta la fecha, por un valor de \$5.093.600, por parte de los señores FERNANDO AURELIO PARRA

RODRÍGUEZ y RUBBY JULIETT MORENO CORONADO, residentes y copropietarios del apartamento Torre2 apartamento 516. (...)"

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante, por las razones que se sustentaran mediante los mecanismos exceptivos que se exponen en el presente escrito.

IV. EXCEPCIONES

EXCEPCION PRIMERA – “Inexistencia de obligación clara, expresa y exigible”:

La excepción propuesta se cimenta en dos argumentos principales:

A. Resolución del contrato de compraventa contenido en la escritura 3417 del 13 de noviembre de 2015

Tal y como se desprende de los hechos narrados al suscrito por mi mandante y puestos a disposición del señor Juez, no existe obligación clara, expresa y exigible, por la sencilla razón de que, mis clientes no son propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20328533 y CHIP catastral No. AAA0158UUM.

En efecto, si bien mis poderdantes se hicieron al dominio del bien en cita, mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 3417 del 13 de noviembre de 2015, no es menos cierto que dicho negocio jurídico fue resuelto mediante declaración judicial prevista en la sentencia emanada del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá calendada el 08 de septiembre de 2017.

Sobre el particular, se lee en la sentencia, en el acápite del resuelve, lo siguiente:

“SEGUNDO: Acceder a la pretensión primera de la demanda declarando resuelto el contrato de compraventa celebrado en noviembre 13 de 2015, entre Johana Guevara Rodríguez como vendedora y Fernando Aurelio Parra Rodríguez y Rubby Juliett Moreno Coronado como compradores, respecto del inmueble apartamento 516, Interior 2, etapa 1, del edificio conjunto residencial las Orquideas ubicado en esta ciudad, en la calle 161 No. 126 B -30, compraventa que se instrumentó en la Escritura pública No. 3417 de la Notaría Quinta (5), inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50n-20328533”.

Como se lee en el acta que se anexa como prueba, ni la parte demandante ni la demandada presentaron recursos, por lo cual, la providencia en cita hizo tránsito a cosa juzgada.

Es bien sabido, que la Resolución del contrato se caracteriza por tener efectos *ex tunc*, por lo cual, con ocasión de la declaración de dicha forma de extinción de los contratos, las partes del negocio jurídico disuelto se hallan en la situación más próxima anterior al mismo, es decir, se mira el contrato resuelto como si nunca hubiese existido.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado lo siguiente:

“Para dicho propósito resulta pertinente recordar que la referida disolución aparece, como regla de principio, por aplicación del artículo 1544 del Código Civil, el regreso de los contratantes a la situación precedente a la celebración del convenio, lo que impone la restitución material y jurídica -si a esto hubiera lugar- de todo lo que las partes han recibido o percibido con motivo del acuerdo.

Efectivamente, sobre el tema la Sala tiene dicho que:

Asunto bien conocido es, en efecto, que la resolución del contrato, a la vez que aparece como principal consecuencia la extinción del conjunto de obligaciones surgidas del mismo –efectos ex nunc–, tiene además eficacia retroactiva –ex tunc– en aquellos eventos en que, no siendo negocios de tracto sucesivo, verifican actos de cumplimiento entre las partes; se trata, pues, de colocar a los contratantes, en cuanto sea posible, en la posición en que se hallaban antes de celebrar el contrato. Es así como el artículo 1.544 establece como principio general el de que ‘cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición.’ (CSJ, SC de 4 jun. 2004. rad. 7748, reiterada en SC11287 de 17 ago. 2016, rad. 2007-00606-01).

Como se extrae de la disposición en cita, es premisa fundamental, tratándose de restituciones mutuas sobrevenidas de la declaratoria de resolución de un contrato, incluso por mutuo disenso, que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban para el momento de su celebración o, dicho con otras palabras, que se provea para que los contratantes se vean restituidos al estado en que se hallarían de no haber realizado la negociación disuelta” (Magistrado ponente: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, SC2307-2018, Radicación n° 11001-31-03-024-2003-00690-01 (Aprobado en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho), 25 de junio de 2018).

Como corolario de lo anterior se tiene que, al declararse resuelto el contrato de compraventa contenido en la escritura pública de compraventa No. 3417 del 13 de noviembre de 2015, mis clientes perdieron, con efectos retroactivos, la calidad de propietarios del bien inmueble sobre el cual se están cobrando cuotas de administración, es decir, deben mirarse como si nunca hubiesen ostentado tal categoría.

De esta manera, las cuotas de administración y expensas causadas desde el 20 de abril de 2017 no son exigibles a mis poderdantes, dado que el título sobre el cual se cimentó su derecho de dominio perdió total vigencia en el sistema jurídico con efectos retroactivos (*ex tunc*).

Debe anotarse para finalizar este punto, que la sentencia dictada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, en la que ordenó resolver el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 3417 de 2015, surte plenos efectos a pesar de que no se ha podido inscribir en el certificado de tradición y libertad puesto que los trámites para la cancelación de la hipoteca no han llegado a su fin (como se anotó en el acápite de los hechos se está adelantando la gestión ante el Banco de Bogotá).

B. Documento de paz y salvo expedido por la administración del Conjunto Las Orquideas

No obstante lo anterior, el presente caso presenta otra particularidad.

Como se indicó en los hechos que dan lugar a las presentes excepciones, mis poderdantes, ante el incumplimiento de la vendedora Johana Guevara Rodríguez de la orden de devolución del dinero pagado por mis clientes, prevista en la sentencia del 08 de septiembre de 2017, decidieron tomar en posesión el apartamento 516, interior 2, etapa 1 del Conjunto residencial Las Orquideas.

En la actualidad, mis clientes ostentan 2 años y medio como poseedores sin justo título (dado que la escritura pública 3417 del 13 de noviembre de 2015 fue disuelta) y en el marco de dicha calidad, han cancelado cuotas de administración continuamente desde septiembre de 2019, tal y como se evidencia con la simple lectura del documento denominado “paz y salvo”, expedido por la administración del Conjunto Las orquídeas el día 23 de noviembre de 2021.

En ese sentido se lee en el citado documento”

“Se ha venido cancelando los cánones de administración y parqueadero desde septiembre de 2019 de forma continua hasta la fecha, por un valor de \$5.093.600, por parte de los señores FERNANDO AURELIO PARRA RODRÍGUEZ y RUBBY JULIETT MORENO CORONADO, residentes y copropietarios del apartamento Torre2 apartamento 516. (...)”

Así las cosas, resulta sorprendente y absolutamente reprochable que, aunque mis clientes, en su calidad de poseedores del apartamento 516 hayan cancelado cuotas de administración desde septiembre de 2019, de manera ininterrumpida, en la demanda se estén cobrando cuotas y expensas desde ese mes y hasta el mes de mayo de 2021, como se lee en las pretensiones 67 a 104 de la demanda.

El cobro contenido en las pretensiones 67 a 104 desdice por completo el contenido del documento denominado “paz y salvo” que se anexa como prueba y refleja aún más la falta de claridad, obligatoriedad y exigibilidad de las obligaciones objeto de recaudo, razones suficientes para negar las pretensiones de pago y condenar en costas a la parte demandante.

EXCEPCION SEGUNDA – “Falta de legitimación en la causa por pasiva”:

Dadas las anteriores consideraciones, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva de mis clientes, dado que, como resultado de la sentencia del 08 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, la única y verdadera propietaria del bien inmueble objeto de los cobros de administración es la señora Johana Guevara Rodríguez, persona contra quien debe dirigirse la acción ejecutiva.

En efecto, del contenido de la Ley 675 de 2001 se desprende que los sujetos pasivos de las obligaciones por concepto de expensas por administración son los propietarios de los bienes inmuebles y en el caso que nos ocupa, mis clientes ostentan la calidad de poseedores dado que el negocio jurídico que los vinculaba con el inmueble fue resuelto por la jurisdicción ordinaria civil con sendos efectos retroactivos.

Así las cosas, es evidente la falta de causa jurídica de la acción de cobro, dado el desconocimiento de la sentencia que disolvió el negocio jurídico de compraventa, providencia que vale decir, surte plenos efectos a pesar de que no se ha podido inscribir en el certificado de tradición y libertad puesto que los trámites para la cancelación de la hipoteca no han llegado a su fin (como se anotó en el acápite de los hechos se está adelantando la gestión ante el Banco de Bogotá).

EXCEPCION TERCERA – “Pago de lo no debido”:

Al igual que en la primera excepción propuesta, dos argumentos cimentan la presente excepción:

A. Resolución del contrato de compraventa contenido en la escritura 3417 del 13 de noviembre de 2015

Como se indicó en el acápite de la primera excepción, al declararse resuelto el contrato de compraventa contenido en la escritura pública de compraventa No. 3417 del 13 de noviembre de 2015, mis clientes perdieron, con efectos retroactivos, la calidad de propietarios del bien inmueble sobre el cual se están cobrando cuotas de administración, es decir, deben mirarse como si nunca hubiesen ostentado tal categoría.

De esta manera, las cuotas de administración y expensas causadas desde el 20 de abril de 2017 no son exigibles a mis poderdantes, dado que el título sobre el cual se cimentó su derecho de dominio perdió total vigencia en el sistema jurídico con efectos retroactivos (ex tunc).

En ese sentido, es dable plantear y declarar la excepción de pago de lo no debido (o cobro de lo no debido si se mira desde la perspectiva de la acción ejecutiva), puesto que, al no tener una relación jurídica de dominio con el bien inmueble, mis poderdantes no están vinculados al pago de cuotas y expensas de administración y/o parqueadero.

B. Documento de paz y salvo expedido por la administración del Conjunto Las Orquideas

Cardozo & Esteban Abogados Asociados S.A.S.
Calle 85 No. 12 – 10, Oficina 304
Teléfonos: 5305854 - 3124817764
Correo electrónico: nicolascardozoruiz@gmail.com
Bogotá - Colombia

Adicionalmente, como se indicó en la argumentación relativa a la primera excepción, resulta sorprendente y absolutamente reprochable que, aunque mis clientes, en su calidad de poseedores del apartamento 516 hayan cancelado cuotas de administración desde septiembre de 2019, de manera ininterrumpida, en la demanda se estén cobrando cuotas y expensas desde ese mes y hasta el mes de mayo de 2021, como se lee en las pretensiones 67 a 104 de la demanda.

El cobro contenido en las pretensiones 67 a 104 desdice por completo el contenido del documento denominado “paz y salvo” que se anexa como prueba y evidencia por qué su despacho está llamado a declarar la excepción de “pago de lo no debido” o “cobro de lo no debido”.

EXCEPCION CUARTA- “Pago”:

A pesar de la evidencia de las excepciones propuestas en líneas anteriores y en gracia de discusión, es claro que ante la expedición por parte de la administración del Conjunto Las Orquídeas del documento de paz y salvo por las cuotas causadas desde el mes de septiembre de 2019 y hasta noviembre de 2021, debe declararse probada la excepción de pago por concepto de cuotas, expensas y cualquier tipo de erogación objeto de cobro desde septiembre de 2019.

V. PRUEBAS:

Solicito al Despacho tenga y decrete las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES

1. Escritura pública No. 3417 del 13 de noviembre de 2015 de la notaría Quinta de Bogotá.
2. Acta de audiencia del 08 de septiembre de 2017 que contiene la sentencia dictada dentro del proceso no. 11001310302320160018900, en la cual se ordenó resolver el contrato de que trata el numeral anterior.
3. Oficio del 28 de agosto de 2019 dirigido a la oficina de registro poniendo en conocimiento la sentencia de que trata el numeral anterior.
4. Decisión de la Oficina de Registro de no inscripción de la sentencia de que trata el numeral 2 de este acápite, por la existencia de garantías reales susceptibles de levantamiento.
5. Solicitud de levantamiento de la garantía real a favor del banco de Bogotá que ha impedido la inscripción de la sentencia del 08 de septiembre de 2017 en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble.
6. Paz y salvo expedido por el Conjunto Las Orquídeas a favor de mis clientes, fechado el 23 de noviembre de 2021.

B. TESTIMONIAL.

Con el objeto de corroborar los hechos y excepciones propuestos, solicito se

fije fecha y hora para la recepción del testimonio de la señora Clara Eliana Gil Moreno, quien dará cuenta ante el juzgado de la calidad actual de poseedores que mis clientes ostentan respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20328533 y CHIP catastral No. AAA0158UUZM.

En ese sentido, dará cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en virtud de las cuales mis clientes fungen como poseedores y no como propietarios del bien sobre el cual se aplican las cuotas y expensas objeto de recaudo.

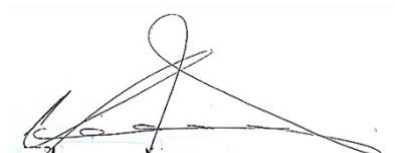
La testigo podrá ser citada en la dirección Carrera 8 b 160 bis 02, Bogotá, y en el correo electrónico catapost16@hotmail.com

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 85 No. 12-10, oficina 304, Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 85 No. 12 – 10, oficina 304. Igualmente en los correos electrónicos: nicolascardozoruiz@gmail.com y nicolas.cardozo@cardozoestebanabogados.com

Cordialmente,



NICOLÁS CARDOZO RUÍZ

C.C. N° 1.030.581.929 de Bogotá.

T.P. No. 250.415 del C.S. J.



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

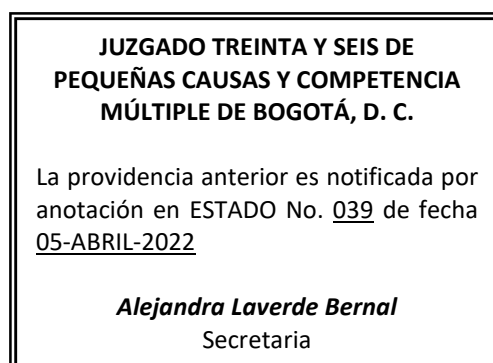
Radicado: 110014189036-2021-01106-00

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94e527d9ea775f7366ce625f5789fefac9092385331df5e99f5b083294da73d**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MONICA PATRICIA OLAYA QUINTERO CC 20392293
RADICADO: 11001418903620210008300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO
\$ 24.570.536,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 6.858.322,80
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 24.570.536,00
TOTAL:	\$ 31.428.858,80

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 31.428.858,80)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

ELABORADO POR: JUAN DIEGO SOTO VANEGAS

Señor:
JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2020 – 1669
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: ANA ELSY RAMÍREZ RAMÍREZ
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporoto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARE No 52057170					
CAPITAL ACELERADO EN UVR'S				72.910,7153	
VALOR UVR'S A 4 DE ABRIL DEL 2022				299,4023	
CAPITAL ACELERADO CONVERTIDO A PESOS				\$ 21.829.635,86	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
18-dic.-20	31-dic.-20	14	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 815,46
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.630,91
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.747,41
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.747,41
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.747,41
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.747,41
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.630,91
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 1.805,65
1-abr.-22	4-abr.-22	4	\$ 212.635,86	10,32%	\$ 232,99
TOTAL				\$ 27.550,80	

CUOTA CAPITAL DEL 5 DE JUNIO DEL 2020 EN UVR'S				130,1143	
VALOR UVR'S A 4 DE ABRIL DEL 2022				299,4023	
CUOTA CAPITAL DEL 5 DE JUNIO DEL 2020 EN PESOS				\$ 38.956,52	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jun.-20	30-jun.-20	25	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 266,78
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81

1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 320,14
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 320,14
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 298,80
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 320,14
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 320,14
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 320,14
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 320,14
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 298,80
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 330,81
1-abr.-22	4-abr.-22	4	\$ 38.956,52	10,32%	\$ 42,69
TOTAL					\$ 6.861,64

CUOTA CAPITAL DEL 5 DE JULIO DEL 2020 EN UVR'S				966,4047	
VALOR UVR'S A 4 DE ABRIL DEL 2022				299,4023	
CUOTA CAPITAL DEL 5 DE JULIO DEL 2020 EN PESOS				\$ 289.343,79	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jul.-20	31-jul.-20	26	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.060,74
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.377,78
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.377,78
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.219,26
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.377,78
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.377,78
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.377,78
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.377,78
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.219,26
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 2.457,04

1-abr.-22	4-abr.-22	4	\$ 289.343,79	10,32%	\$ 317,04
TOTAL					\$ 50.567,49

CUOTA CAPITAL DEL 5 DE AGOSTO DEL 2020 EN UVR'S				968,3284	
VALOR UVR'S A 4 DE ABRIL DEL 2022				299,4023	
CUOTA CAPITAL DEL 5 DE AGOSTO DEL 2020 EN PESOS				\$ 289.919,75	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-ago.-20	31-ago.-20	26	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.064,85
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.382,51
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.382,51
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.223,68
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.382,51
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.382,51
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.382,51
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.382,51
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.223,68
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 2.461,93
1-abr.-22	4-abr.-22	4	\$ 289.919,75	10,32%	\$ 317,67
TOTAL					\$ 48.206,22

CUOTA CAPITAL DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 EN UVR'S				970,2711	
VALOR UVR'S A 4 DE ABRIL DEL 2022				299,4023	
CUOTA CAPITAL DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 EN PESOS				\$ 290.501,40	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-sep.-20	30-sep.-20	25	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 1.989,41
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.387,29
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.228,14
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.387,29
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.387,29
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87

1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.387,29
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.387,29
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.228,14
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 2.466,87
1-abr.-22	4-abr.-22	4	\$ 290.501,40	10,32%	\$ 318,31
TOTAL					\$ 45.836,06

CUOTA CAPITAL DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2020 EN UVR'S				972,2332	
VALOR UVR'S A 4 DE ABRIL DEL 2022				299,4023	
CUOTA CAPITAL DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2020 EN PESOS				\$ 291.088,86	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-oct.-20	31-oct.-20	26	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.073,17
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.392,12
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.232,65
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.392,12
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.392,12
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.392,12
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.392,12
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.232,65
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 2.471,86
1-abr.-22	4-abr.-22	4	\$ 291.088,86	10,32%	\$ 318,95
TOTAL					\$ 43.536,63

CUOTA CAPITAL DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EN UVR'S				974,2146	
VALOR UVR'S A 4 DE ABRIL DEL 2022				299,4023	
CUOTA CAPITAL DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EN PESOS				\$ 291.682,09	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-nov.-20	30-nov.-20	25	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 1.997,50
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.237,20
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90

1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.397,00
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.397,00
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.397,00
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.397,00
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.237,20
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 2.476,90
1-abr.-22	4-abr.-22	4	\$ 291.682,09	10,32%	\$ 319,60
TOTAL					\$ 41.148,46

CAPITAL ACELERADO	\$ 21.829.635,86
INTERES DE MORA	\$ 27.550,80
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 1.491.492,41
INTERES DE MORA	\$ 236.156,49
INTERES DE PLAZO	\$ 623.580,21
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 28/03/2022	\$ 24.208.415,76

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
1465 – FBD